

ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA, Y PROVEE LO QUE INDICA

RES. EX. N°7/ ROL F-016-2015

Santiago, 28 NOV 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante, "ENDESA S.A.", o la "Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, representada por Valter Moro, como propietaria de fuente afecta al Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

2. Que, con fecha 17 de julio del 2015, la Empresa presentó sus descargos, solicitando su absolución, y en subsidio recalificación de la infracción y aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda.

3. Que, en la página 22 de sus descargos, la Empresa expone –en sección asociada a la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma– acciones para investigar potenciales fallas del CEMS instalado en la Unidad de Generación Eléctrica Bocamina 1 (en adelante, UGE 1), acompañando el Contrato Cerrado (ZECU) 6500242135, como Anexo N° 21, de dicha presentación.

4. Que, en la página 25 de los referidos descargos, ENDESA S.A. sostiene –dentro del apartado "Concurrencia de circunstancias que disminuyen el componente disuasivo de la sanción"–, que ha implementado un Procedimiento Ambiental de Control

y Ajustes de Emisiones por Chimenea, que establece las acciones operacionales que se deberán ejecutar para asegurar que los parámetros relacionados con las emisiones atmosféricas de la Central Termoeléctrica Bocamina cumplan con los valores límites establecidos en la normativa aplicable. Adicionalmente, como Anexo N° 22 de los descargos, se remitió el documento "Procedimiento Ambiental N° PA_01_U1, V.3., Control y Ajuste de Emisiones por Chimenea", de fecha 08 de abril de 2015.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 5 / Rol F-016-2015, de 14 de septiembre de 2015, esta Superintendencia resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio, con ocasión de lo dispuesto en resolución dictada por el Tercer Tribunal Ambiental, en autos Rol R-21-2015, con fecha 10 de septiembre de 2015.

6. Que, con fecha 17 de octubre de 2016, mediante Res. Ex. N° 6 / Rol F-016-2015, de esta Superintendencia, se resolvió reiniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo dispuesto por la Corte Suprema en Sentencia de autos Rol N° 5.328-2016, de fecha 20 de septiembre de 2016. Adicionalmente, mediante la misma resolución, se tuvieron por incorporadas al expediente de autos, las presentaciones realizadas por ENDESA S.A., con fechas 15 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016.

7. Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, Endesa S.A., realizó presentación a fin que se tuviera presente determinadas consideraciones en relación a la configuración de la infracción y la aplicación de medidas correctivas, acompañando, en soporte físico y digital, los siguientes antecedentes:

- i. Reporte de Monitoreo continuo de emisiones del 1°, 2° y 3° trimestre del año 2014.
- ii. Informe Técnico "Justificación Nivel del Oxígeno", de Endesa, de fecha 25 de octubre de 2016.
- iii. Copia de Res. Ex. N° 77, de 27 de enero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- iv. Copia de carta de 3 de junio de 2016, que remite Informe de Resultados Ensayos de Validación Anual en CEMS Unidad I Central Termoeléctrica Bocamina de ENDESA S.A.
- v. Informe de Resultados Ensayos de Validación Anual del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), Central Termoeléctrica Bocamina, Unidad 1. IREV-048-2016, de junio de 2016.
- vi. Escritura pública de 8 de marzo de 2016, otorgada ante el Notario Público Iván Torrealba Acevedo, en que consta personería de Valter Moro para representar a Endesa.

8. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la LO-SMA, "[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."

9. Que, en el presente caso, deben determinarse ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a las infracciones imputadas, por lo que se decretará la diligencia probatoria que indica.



RESUELVO:

I. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a ENDESA S.A., remitir la siguiente información:

a) Informes técnicos que den cuenta de diagnóstico de funcionamiento de filtro de mangas instalado en la UGE 1, durante el año 2013 y 2014 (cada informe deberá indicar fecha, acciones ejecutadas para el diagnóstico y conclusiones).

b) Registro de actividades de mantención, reparación y/o mejoras (programadas y no programadas) asociadas al filtro de mangas instalado en la UGE 1, realizadas en el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014. Se deberá incluir, además, copia del protocolo o procedimiento de mantención del citado filtro de mangas, aplicable entre estas fechas, el cual deberá indicar: acciones correctivas, acciones preventivas, responsables de actividad y registro de actividades en bitácora.

c) Indicación de costos asociados a mantenciones, reparaciones y/o mejoras del filtro de mangas de la UGE 1, realizadas entre enero de 2013 y diciembre de 2014, adjuntando información comprobable.

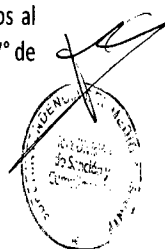
d) Informe de la Asistencia Técnica para Investigar Falla de CEMS, de abril de 2014, emanado del respectivo consultor, referido en el considerando 3° de la presente resolución.

e) Acredite, mediante información comprobable, la aplicación del "Procedimiento Ambiental de Control y Ajustes de Emisiones por Chimenea", referenciado en el considerando 4° de esta Resolución, específicamente en relación a la aplicación del procedimiento de control horario respecto al límite de concentración de Material Particulado, desde su implementación efectiva en la UGE 1 (indicando fecha), hasta la actualidad.

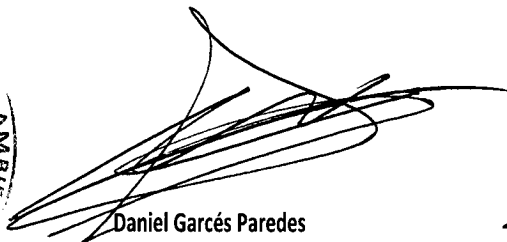
II. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZOS. La información requerida deberá ser entregada por medio de una carta conductora, acompañada de su respectivo soporte digital (CD), en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE las consideraciones efectuadas en el escrito presentado por ENDESA S.A., de 21 de noviembre de 2016, las que serán ponderadas al momento de la emisión del dictamen.

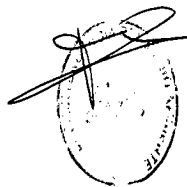
IV. TENER POR ACOMPAÑADOS, e incorporados al expediente del procedimiento administrativo, los antecedentes consignados en el considerando 7° de la presente resolución.



V. **NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Valter Moro, domiciliado para estos efectos, en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana, y a Mario Galindo Villarroel, domiciliado para estos efectos en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Carta Certificada:

- Valter Moro, domiciliado en Av. Santa Rosa 76, piso 13, Santiago, Región Metropolitana.
- Mario Galindo Villarroel, domiciliado en La Concepción N° 141, Oficina N° 1106, Providencia, Región Metropolitana.

CC.

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.